



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole lo siguiente:

- En auto del 07 de noviembre de 2023, se rechazó la demanda por no subsanación.
- En tiempo oportuno, la parte demandante presentó recurso de reposición frente a la decisión tomada, por cuanto si había presentado escrito correctivo de la demanda.

En la fecha, **16 de noviembre de 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **SOCIEDAD INMOBILIARIA MANIZALES S.A.S. NIT. 900.456.013**
DEMANDADOS : **JUAN FELIPE SÁNCHEZ OROZCO C.C. Nro. 1.053.834.905**
BEATRIZ ADRIANA RIOS OSPINA C.C. Nro. 1.061.654.812
CRISTIAN LIBREROS VILLADA C.C. Nro. 1.002.954.869
FLORCENNY RIOS OSPINA C.C. Nro. 1.053.832.052
RADICADO : **170014003010-2023-000683-00**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1179-2023

Le corresponde a este despacho resolver el recurso de reposición presentado la parte demandante el pasado **09 DE NOVIEMBRE DE 2023** en contra del auto interlocutorio **Nro. 1136 del 07 de noviembre de 2023**, que rechazó la demanda por no subsanación.

RECURSO

Centra el recurrente su inconformidad manifestando que, el día **07 de noviembre de 2023**, el despacho rechazó la demanda de la referencia por falta de subsanación, cuando en realidad, si había dado cumplimiento a lo requerido por el juzgado en auto que la inadmitió y que dentro del término otorgado para tal fin, radicó a través del centro de servicios judiciales civiles y de familia, el escrito correctivo del libelo genitor, razón por la cual la demanda no debió ser rechazada por no haberse subsanado.

De tales manifestaciones aportó constancia de radicación de la subsanación de la demanda en la plataforma establecida para ello, con fecha de radicación del 24 de octubre de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpl10ma@ceudojramajudicial.gov.co

SIGC

Como consecuencia de lo anterior, solicita se revoque el auto que rechazó la demanda por falta de subsanación y en tal sentido se libre mandamiento de pago en la forma solicitada y se decreten las medidas cautelares deprecadas.

CONSIDERACIONES

En atención al contenido del art. 318 del CGP, el propósito que inspira la existencia del Recurso de Reposición en nuestra legislación, no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o reforme.

La figura del rechazo de la de la demanda consagrado en el inc. 4º del art. 90 del C.G.P., está concebida como sanción a la parte interesada por no cumplir su carga procesal de corregir la demanda en los términos que el Juez señala para darle el trámite correspondiente.

Descendiendo al caso sub judice se advierte que el auto censurado consultaba el ordenamiento jurídico y la situación fáctica evidenciada al momento de emitir el mismo, pues, el auto del **07 de noviembre de 2023**, mediante el cual se rechazó la demanda, se profirió en virtud de la falta de subsanación de aquella, misma que fue inadmitida en proveído del **17 de octubre de 2023**, notificada por estados el día **18 de octubre de 2023**, y que pasados **CINCO (05) DÍAS** hábiles para la corrección de aquella, no encontró que ello hubiese sucedido, por lo que se determinó rechazarla por falta de subsanación, a la luz de la norma citada.

Corolario de lo expuesto, el término para subsanar la demanda, transcurrió pasados los días **19, 20, 23, 24 y 25 de octubre de 2023**, y para el **24 DE OCTUBRE DE 2023**, la parte demandante radicó a través del centro de servicios judiciales civiles y de familia, el escrito mediante el cual corregía la demanda en los términos ordenados por el Juez en el auto que la inadmitió, cumpliendo su carga procesal de corrección de la demanda dentro del término otorgado para tal fin; no obstante, al momento de realizar la verificación de la corrección de la demanda, el escrito fue adosado al cuaderno de medidas cautelares, por ende, se incurrió en error al rechazar la demanda por falta de subsanación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda si fue subsanada dentro del término otorgado para tal fin, y una vez examinado el escrito correctivo de la demanda, encuentra el despacho que fue subsanada en debida forma y por ende procederá a librar mandamiento de pago y decretar las medidas cautelares deprecadas.

Como consecuencia de lo narrado, se **REPONDRÁ** el auto datado el **07 de noviembre de 2023** y en tal sentido se **LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO** y realizarán los demás ordenamientos de ley a los que haya lugar.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpl10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión proferida mediante **AUTO Nro. 1136 del 07 de noviembre de 2023**, en el cual se rechazó la demanda por no subsanación, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **SOCIEDAD INMOBILIARIA MANIZALES S.A.S** con **NIT. 900.456.013**, en contra de **JUAN FELIPE SÁNCHEZ OROZCO** con cédula **Nro. 1.053.834.905**, **BEATRIZ ADRIANA RIOS OSPINA** con cédula **Nro. 1.061.654.812**, **CRISTIAN LIBREROS VILLADA** con cédula **Nro. 1.002.954.869**, y **FLORYCENNY RIOS OSPINA** con cédula **Nro. 1.053.832.052**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (7'465.920,00)** por concepto de **CLAUSULA PENAL** contenida en el contrato de arrendamiento.

TERCERO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 *ibídem*; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

SEXTO: TRAMITAR este proceso en **ÚNICA INSTANCIA** al ser un asunto de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 182 del 17 de noviembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01918596d86f66a7c71699acf8aa11a503e7260586e34c5c2c8d3d563d08d29**

Documento generado en 16/11/2023 10:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>